

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AYUDA PSICOLÓGICA PARA LAS PERSONAS  
DENUNCIADAS POR MALTRATO A ANIMALES, COMO ESTRATEGIA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO**

**MARÍA ALEJANDRA MORALES DUARTE**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AYUDA PSICOLÓGICA PARA LAS PERSONAS  
DENUNCIADAS POR MALTRATO A ANIMALES, COMO ESTRATEGIA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
19 de octubre de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARÍA ALEJANDRA MORALES DUARTE**, con carné 201013875 intitulado: **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AYUDA PSICOLÓGICA PARA LAS PERSONAS DENUNCIADAS POR MALTRATO A ANIMALES, COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 24 / 10 / 2023

(f)



Licenciado  
*Rolando Nech Patzán*  
Abogado y Notario

Asesor(a)  
(Firma y sello)





Licenciado Rolando Nech Patzán  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 2-25, zona 1.  
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

Guatemala 20 de noviembre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

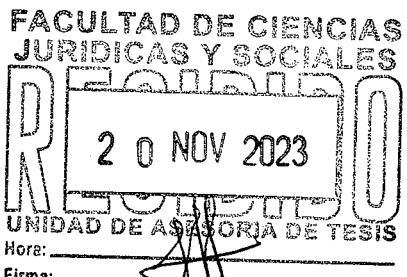
Distinguido Dr. Herrera Recinos:

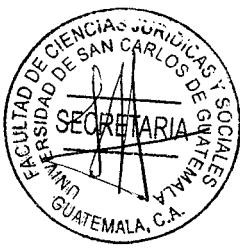
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitres, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller MARÍA ALEJANDRA MORALES DUARTE, titulada: "MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AYUDA PSICOLÓGICA PARA LAS PERSONAS DENUNCIADAS POR MALTRATO A ANIMALES, COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.





Licenciado Rolando Nech Patzán

Abogado y Notario

Colegiado: No. 19527

12 calle 2-25, zona 1.

Teléfono No: 5132-7557.

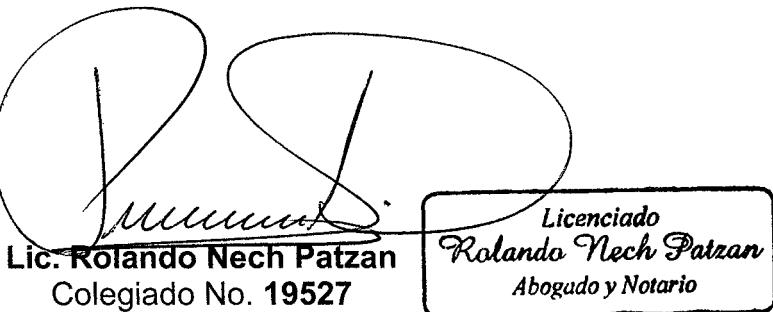
Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
Lic. Rolando Nech Patzán  
Colegiado No. 19527

Licenciado  
Rolando Nech Patzán  
Abogado y Notario



**USAC**  
TRICENTENARIA

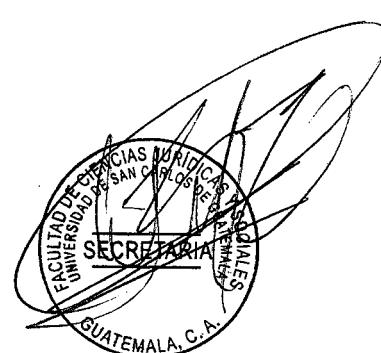
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ALEJANDRA MORALES DUARTE, titulado MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AYUDA PSICOLOGICA PARA LAS PERSONAS DENUNCIADAS POR MALTRATO A ANIMALES, COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



## DEDICATORIA



### A DIOS:

Quien me ha guiado a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### A MIS PADRES:

David Fernando Morales Ordoñez y Elsa Marina Duarte, quienes siempre me han apoyado para que siguiera adelante y fuera perseverante para cumplir con mis ideales y sueños.

### A MI ESPOSO:

Carlos Edelmo Anzueto Robledo, por su apoyo, amor y sacrificio, por creer en mí, por apoyarme y guiarme, brindándome siempre su comprensión motivándome a ser cada día mejor, a quien dedico este triunfo.

### A MI HIJA:

Allison Paola Anzueto Morales, por ser la fuente de motivación e inspiración para superarme cada día, brindándome siempre su amor y comprensión,

### A MIS HERMANOS:

David Fernando y Karen Madeline, quienes me han apoyado y creído en mí.



**A MIS CUÑADOS:**

Amparo, Heidi y Manuel por su cariño y apoyo.

**A:**

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen ser escuchadas y atendidas por parte de los gobiernos de turno, pero esta situación no es posible por la corrupción que reina en todo el país y todos los sectores lo cual limita a la población a encontrar soluciones a las problemáticas que enfrentan cada día en sus comunidades y debido a no encontrar la forma de ser escuchadas recurren a manifestar su voluntad de formas inadecuadas que hasta se desencadenan muchas veces en la comisión de delitos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2023 a abril de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer formas en que la sociedad guatemalteca pueda ser atendida y escuchada, pero más aún que se inicien a buscar soluciones a todas las problemáticas que enfrenta el país, debido a que son una limitación para el desarrollo del país que tanto se necesita. Por lo tanto, es urgente crear mesas de diálogo con las diversas instituciones públicas y con los diversos sectores del país para iniciar la búsqueda de soluciones para buscar el bien común de la población.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito, esto sucede lamentablemente a la falta de voluntad por parte de los gobiernos de turno, quienes se enfocan únicamente en alimentar la corrupción ya existente en todas las instituciones del Estado, para lograr beneficios propios, lo que provoca que no se escucha a la población respecto a todas las problemáticas que se suscitan a diario en sus comunidades, lo que obliga a la población a buscar diversas formas de ser escuchados, aunque esto provoque muchas veces la comisión de delitos o que busquen formas violentas debido a la desesperación de no encontrar atención y voluntad por parte del Estado para resolver los problemas que tanto están afectando a la sociedad guatemalteca y frenan el desarrollo del país.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de voluntad por parte del Estado en resolver los problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca a diario.

Es necesario que se busquen medidas de seguridad y ayuda psicológica a las personas que violan los derechos de los animales, debido a que en la legislación Guatemalteca es poco mencionado este tema y muy diseminado, lo que ocasiona que en la población se desconozcan los derechos que pueden ser susceptibles los animales; por ello las personas poco temen a ser enjuiciados al respecto, sino mas bien, en contrapartida la legislación existente, solo tiene como objetivo legislar el uso de los animales como objetos de trabajo, y no como entes susceptibles de derechos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



## ÍNDICE

Pág.

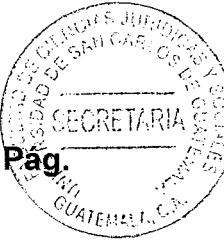
Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Teoría del delito .....	1
1.1. Aspectos generales del delito .....	2
1.2. Antecedentes históricos .....	7
1.2.1. Concepto de la escuela clásica .....	15
1.3. Criterios para definir el delito.....	17
1.3.1 Criterio legalista .....	17
1.3.2 Criterio filosófico .....	18
1.3.3 Criterio natural sociológico. ....	18
1.3.4 Criterio técnico jurídico .....	18

### CAPÍTULO II

2. Clasificación de los delitos.....	21
2.1. División de los delitos .....	21
2.2. Elementos del delito .....	22
2.2.1 Elementos positivos del delito .....	23
2.3 Norma tipo .....	32
2.4 Importancia de la tipificación .....	33
2.5 Elementos negativos del delito.....	34
2.6 Clases de delito.....	35
2.6.1 Segundo la modalidad de la realización.....	36
2.6.2 Segundo la relación con los sujetos del delito.....	37
2.6.3 Segundo su forma de consumación .....	38



2.6.4	Según su naturaleza .....	38
2.6.5	Según su forma de afectar el bien jurídico .....	38

## CAPÍTULO III

3.	Maltrato animal .....	39
3.1.	Posición jurídica del maltrato animal .....	42
3.2.	La importancia del maltrato animal .....	44
3.3.	Relación del maltrato animal con el derecho penal.....	45
3.4.	Instituciones que apoyan la iniciativa de ley .....	47
3.5.	El maltrato de los derechos de los animales.....	50

## CAPÍTULO IV

4.	Medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito .....	59
4.1.	Violencia intrafamiliar .....	63
4.2	Responsabilidad psicológica.....	65
4.3	Bienestar psicológico .....	70
4.4	Possible solución .....	71

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
------------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>
--------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN



Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Por las anteriores razones, la sociedad guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que la falta de atención y diálogo por parte del Estado y por las instituciones del mismo que regulan el maltrato animal y las consecuencias que esto conlleva, pues, afecta a toda la población ya que desconocen los problemas que viven a diario y la convierten en una sociedad sin progreso y manipulable a los intereses de cada gobierno de turno tiene.

Debe darse seguimiento a las personas que realizan maltrato animal, pues, una vez que se identifican ese tipo de delitos, el Estado no solamente no debe darles una especie de condena o multa, sino, debe brindarse ayuda psicológica para conocer a fondo los posibles trastornos de este tipo de personas y además conocer el trasfondo de sus actitudes. Pues una vez cumplida su condena sino se trata psicológicamente y se toman las medidas necesarias, estos casos pueden tornarse reincidentes.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado debe destinar parte del presupuesto para ayuda psicológica y medidas de seguridad para conocer a fondo los posibles trastornos de quienes maltratan a los animales para



erradicar ese tipo de conductas que dañan la sociedad guatemalteca como específicas; analizar la forma en que se recurre a la falta de atención y de diálogo con la población guatemalteca para buscar soluciones a todos los problemas que afectan el desarrollo del país.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la teoría del delito; en el segundo, clasificación de los delitos; en el tercero, el maltrato animal; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es las medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Teoría del delito

La teoría del delito tiene por objeto “proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por el autor es precisamente el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena.

Para alcanzar esta meta la teoría del delito procede mediante un método analítico, descompone el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas que facilitan la aplicación de la ley penal por parte de los tribunales, de ésta manera, la teoría del delito rechaza como adecuada a su función una apreciación total o global del hecho, la afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor es un delito dependerá por lo tanto, no de una intuición total, sino de un análisis que permita comprobar cada una de las notas correspondientes al concepto del delito, trata de dar una base científica a la práctica de Los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad”<sup>1</sup>

La teoría del delito es la encargada de proveer de instrumentos o herramientas al derecho penal objetivo, para que éste pueda definir las figuras delictivas e incorporarlas a la legislación. Con esto se contribuye a aplicar justicia penal lo más apegado al principio de

---

<sup>1</sup> Bacigalupo Enrique. **Elementos de la teoría del delito.** Pág. 13.



legalidad posible. Es decir la justa aplicación de los tipos penales es un aspecto de competencia plena de la teoría del delito.

La teoría del delito, expresa una serie de elementos que se presentan de forma común a todo delito, lo que permite una apreciación más general de todos los delitos, además de fijar una postura jurídica dentro del ordenamiento jurídico-penal. Cada legislación penal en el mundo se ve influenciada directamente por la doctrina penal que la informa, es decir, que según la dogmática asumida por cada legislador, así se manifestará el conjunto de delitos en la parte especial del código penal, sustentada por las normas de la parte general.

La teoría del delito, tiene por objeto proporcionar instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor, es el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena. En palabras más exactas, “se preocupa del estudio de los presupuestos jurídicos de la punibilidad de la acción. No implica el estudio de los elementos que describen cada uno de los tipos de delito en particular, sino de aquellos que concurren en todo hecho punible”<sup>2</sup>

### **1.1 Aspectos generales del delito**

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una

---

<sup>2</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal.** Pág. 5.



sanción denominada pena. Supone una conducta infractora del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

Puede situarse su origen en acontecimientos religiosos como lo fuere la comisión del denominado pecado original o incluso los mandamientos entregados a Moisés que contenían las reglas para entrar al cielo y que estipulaban reglas de conducta a cumplir por el hombre.

Identificar la naturaleza del delito ha sido una tarea exhaustiva para los diferentes tratadistas a lo largo del tiempo, ello debido a que consiste en examinar la esencia misma del hecho punible y poder brindar una noción universal y permanente a lo largo de las épocas.

El delito es una conducta contraria a la ley y que esta la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de



concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

"La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley."<sup>3</sup>

"Delito, por lo tanto, entendido en el sentido más general de la expresión, sera una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello. Lo que caracteriza a todo comportamiento desviado y, por consiguiente, también al delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas. Estas expectativas se expresan en normas, o sea, a través de la comunicación de deseos en la forma de ordenes o imperativos.

Una norma, en este sentido, puede caracterizarse como "una orden que pone de manifiesto un comportamiento que no debe realizarse o reclama la realización de un comportamiento necesario para la conservación de un cierto estado social. Una definición dogmática indica que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable".<sup>4</sup>

Asimismo, se estipula que etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum,

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario elemental**. Pág. 283

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.**Pág. 284



expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

A su vez podemos mencionar que se define delito como "toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado".<sup>5</sup>

En orden de definir delito se "indaga en los sentimientos lesionados por el mismo, concluyendo que los sentimientos de piedad y probidad comprenden los sentimientos lesionados por la mayoría de los delitos, brindando por ello una definición de delito natural concentrada en el daño a dichos sentimientos."<sup>6</sup>

El delito nace de la necesidad de regular la conducta del ser humano, es por ello que "muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de estas, y, por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí"<sup>7</sup>

Se puede decir que, "la palabra delito no es una palabra técnica. Es una palabra que

<sup>5</sup> Sáinz Cantero, José A. **La ciencia del derecho penal y su evolución**. Pág. 85

<sup>6</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisc de Mata. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 117

<sup>7</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 279



encierra una idea accesible a toda persona, conozca o no conozca las leyes. El legislador no ha creado esta palabra; la ha tomado al lenguaje popular. No la ha definido, tampoco. Lo único que ha hecho ha sido reunir un cierto número de hechos que, según él, son delitos. Por ello es que en una misma época se encuentran códigos muy distintos de los cuales, unos consideran como delitos ciertas acciones que no son punibles según los otros. "<sup>8</sup>

Es indispensable brindar una noción sociológica del delito, debido a eso podemos afirmar que "la palabra delito no es una palabra técnica. Es una palabra que encierra una idea accesible a toda persona, conozca o no conozca las leyes. El legislador no ha creado esta palabra; la ha tomado al lenguaje popular. No la ha definido, tampoco. Lo único que ha hecho ha sido reunir un cierto número de hechos que, según él, son delitos. Por eso es por lo que en una misma época se encuentran códigos muy distintos de los cuales, unos consideran como delitos ciertas acciones que no son punibles según los otros. "<sup>9</sup>

Es necesario indicar que crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico, y por crimen se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo, los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

---

<sup>8</sup> Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Pág.376

<sup>9</sup> Sáinz Cantero, José A. **Op. Cit.** Pág. 96



Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio solo bajo estrictas condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Es de uso coloquial que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable, por lo consiguiente no puede faltar ninguno de estos elementos, para poder constituir delito, contrario estaríamos infringiendo al principio de legalidad, el cual indica que "no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", inmerso en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por su lado el código penal guatemalteco indica que "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

## **1.2 Antecedentes históricos**

En los inicios de la era cristiana el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época. La cual partía de la idea de la moral, que "identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia, posteriormente lo enfocan como



violación o quebrantamiento del deber. Por delito se debe entender que es la violación de un deber el delito es, un quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes, no podemos darle validez a ninguno de estos criterio por las siguientes razones: primero, porque el pecado, indiscutiblemente, teniendo una orientación divina, nada tiene que ver con nuestra orientación jurídica; y segundo porque las infracciones al deber, atienden mas a una norma de conducta moral, que a normas de conductas jurídicas".<sup>10</sup>

El definir el delito quizá haya sido uno de los temas más debatidos en el campo de la doctrina penal ya que cada escuela y tratadista definió el delito según los principios que le orientaban.

Se puede decir que durante siglos, existió una teoría dominante, que algunos autores la ubican como clásica y que empieza su derrumbamiento a partir de críticas bien fundadas, que se le hacen durante los primeros años del siglo XX, cuando comienza, la teoría que llaman neoclásica, la encontramos de mejor forma nombrada a la primera como: causalismo naturalista y causalismo valorativo a la segunda. Sin embargo, el nombre poca relevancia tiene, en cuanto a lo bien diferenciado que manifestaron ambas, el aporte tan significativo a la teoría del delito.

No se puede hablar de una teoría del delito en el medievo. En la edad media, no existía una concepción tal del delito, como la que tenemos hoy día. En aquellas épocas de oscurantismo y absolutismo, el delito era un oscuro campo que no permitía distinguir

---

<sup>10</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Pág. 21



fronteras entre los actos inmorales o antireligiosos (pecado) y un acto netamente ilícito. Por lo mismo, la conducta del delincuente era tomada como consecuencia de un mal en sí mismo, que era preciso erradicar por medio de una pena o penitencia. Parece extraño, pero aún en nuestra época, el sistema penitenciario guarda en común algo más que solo el nombre, con aquel tipo de concepción.

Con la preocupación de establecer una relación personal entre el sujeto y su hecho, como se explicó anteriormente, y con la potencial graduación de la culpabilidad que deberían incorporar a la pena un concepto de expiación, entramos en el análisis de todas aquellas circunstancias que: modifican, agravan, atenúan, o eximen de la culpabilidad. Empieza por tanto a concebirse ya la idea de que el delito no debe ser, por todo lo mencionado un asunto meramente unitario, único, solitario. Es decir, un simple hecho o una acción que deba aplicar el derecho penal en sus tipos, a quien desarrolla una serie de acciones parecidas a lo que dice ese mismo tipo.

Sin embargo, dicha concepción es producto de que a la vuelta de los tiempos, la historia demuestra que el delito debe ser considerado por medio de sus diferentes componentes. Y de la forma en que se pueden ordenar estos, es que surgen los diferentes autores en el tiempo, para explicar la importancia de cada uno de los elementos del delito, y sistematizarlos así en diferentes teorías.

Cronológicamente, aparecen primero, los que como consecuencia de la concepción medieval del delito, consideraban a la acción que provocaba el delito como el elemento más importante de este. Decían que no podía haber delito sino había acción, sin



embargo, poco les importó cuales eran los móviles de aquella acción, en tanto que sí les importó la misma para ordenar en torno a la misma todos los demás elementos del delito.

Es decir que la acción como acto meramente humano, (forma en que se le concibe aún en muchas legislaciones del mundo, a la acción, especialmente en Centroamérica), se convierte en el primero de los elementos del delito, y la tipicidad, la antijuridicidad y el resto, resultan meras características del mismo, según esta concepción. En otras palabras, eran formas de calificar a la acción.

Esta forma de concebir al delito, duró muchos años, desde finales del siglo diecinueve hasta casi el final de la segunda guerra mundial, cuando los principales autores alemanes pierden fuerza a nivel mundial, no solo por la situación internacional a la que fue sometido dicho pueblo como consecuencia de la guerra, sino también por el surgimiento de nuevos autores que empezaron a desmitificar a la acción y por tanto a desmentir que fuera el elemento más importante de toda la teoría del delito.

Retomando la historia de la teoría del delito, hablemos de cuatro momentos durante el desarrollo de la misma. Los cuatro momentos se dan sobre todo en el presente siglo.

El principal fundador de una primera sistemática de la teoría del delito, en 1906, establecía la relación de la acción como acto natural del hombre, y la que ya se explicara párrafos antes. Esta concepción es biológica, como consecuencia del auge que toman los estudios psíquicos en particular del delincuente. Sin embargo, para finales de la primera guerra mundial se inicia un proceso que concluye para 1929, que establece que



si bien la acción es el elemento más importante de la teoría del delito, debe establecerse que dicha acción puede ser resultado también de una omisión, y por tanto ya no es sólo un acto mecánico, puesto que entonces la omisión tendría que ser una actividad también mecánica y dicha tesis es insostenible. Además pudiera ser que exista una acción que siendo la que establece el tipo penal, fuera producto de un error o bien pudiera estar atenuada por alguna circunstancia o causa justificante.

El principal error en que incurrieron todos los autores mencionados hasta aquí y todos los que les siguieron aceptando sus postulados (además de los que les siguen a la presente fecha), es pensar que la acción es el centro alrededor del cual giran todos los demás elementos del delito. Nada más equivocado, porque si bien la acción tiene una importancia capital, para efectos de establecer finalmente los móviles que incidieron en el sujeto para delinquir, no significa con esto que tenga que restarle importancia a los demás elementos del delito, situándolos en un plano de subordinación a la acción.

Es por tanto, más justificado que para finales de la Segunda Guerra Mundial, en que se intenta rescatar aquella teoría nacida casi con el siglo, se empiece paralelamente a suscitar una nueva sistemática en la teoría del delito. Esta sistemática, establece a la acción en un plano de igualdad frente a los demás elementos del delito, y se permite de esa forma estudiar con más adecuación los móviles que tuvo el delincuente para su conducta ilícita.

De tal manera que, los elementos valorativos del tipo pueden servir para valorar también la acción, es decir todas aquellas palabras que deba, por su naturaleza que dárseles una



valoración jurídica posterior a cometido el acto, debe saberse con el más alto grado de exactitud si los conocía el sujeto en el momento de delinquir. Aunque no se permita la ignorancia de la ley, para efectos de establecer el grado de culpabilidad es posible establecer una cierta relación con el conocimiento que el sujeto tiene con todos los elementos del tipo. Por otro lado, ¿Qué tanto, la omisión riñe con el orden jurídico?. Y finalmente, ¿Es posible delinquir ya sea por acción o por omisión, por imprudencia? o simplemente si la acción u omisión se ajusta al tipo penal ¿ya se delinquió con dolo?. Todas estas preguntas encuentran una respuesta un poco más consistente en esta última forma de concebir a la teoría del delito, que partiendo de los fines que tiene el sujeto para delinquir, establece de esa forma su propia denominación, puesto que a esta sistemática se le conoce como "teoría finalista", y constituye el cuarto momento del que se habló en un principio de esta exposición.

Esta segunda etapa sirve como inicio para la afirmación de la existencia de los distintos componentes del delito, y además para la reformulación del contenido de algunos, aunque no tarda más de medio siglo sin derrumbarse, pese a que recientemente se le haya replanteado la concepción de la acción, en lo que se conoció como teoría de la acción social.

Sin embargo, todos los conceptos y significaciones que aportaran las distintas etapas que consolidaron la teoría del delito, sirvieron como base para que antes de empezar la segunda mitad del presente siglo, surgiera la teoría de la acción finalista del delito, y que se consolidara en definitiva para el año de 1965, iniciándose a partir de entonces toda una nueva etapa para los estudios con relación a la teoría del delito. En Guatemala, pese

a que el código penal fue aprobado ocho años después, no recibió mayor influencia de la misma, y la mayoría de delitos, así como su parte general, acusa una notoria posición causalista, no solo por el contenido del texto del Artículo 10°.

No se puede decir, que la teoría finalista sea la forma más adecuada de concepción de todos los elementos del delito, puesto que aún siendo la última, ya ha sido criticada en algunos de sus postulados, sin embargo, es ciertamente la más actual y una de las más tórridas formas de concebir al delito mismo.

Surge por tanto, la necesidad de concebir al delito como un ente más amplio, que no solo es un hecho aislado y nada más, sino un hecho, provisto de una serie de características susceptibles de ser descompuestas en lo que conocemos hoy como sus “elementos”. Lo que nos hace afirmar que el delito no es “monolítico”, sino más bien “granítico”, en otras palabras es un todo, que incluye una serie de elementos que permite observarlo en forma más adecuada a todo delito.

Es decir, el planteamiento posterior fue el hecho de que no debía concebirse una jerarquía vertical en cuanto a los elementos del delito, sino en una forma horizontal, producto de la importancia que cobra el análisis de los motivos que tiene el sujeto para delinuir y de la propia importancia de cada uno de los demás elementos de delito.

En la llamada edad de oro del derecho penal, se observó un criterio puramente legalista, que coincide con la escuela clásica del derecho penal, la cual reduce todo concepto a la ley. Lo podemos resumir en la primera y poco acertada definición que ofrecieron de delito



el delito es lo que la ley prohíbe.

"La evolución histórica de la teoría del delito muestra tres fases sobresalientes: el esquema analítico del concepto clásico de delito; el esquema del concepto neo-clásico de delito; y por último , el concepto de delito propio del finalismo." <sup>11</sup>

La violación a una norma que valorativamente dentro del derecho es considerada como tutiva, es decir tutelar, por un sujeto al que se le pueden asignar calidades, que inspiren por tanto un "tratamiento" de la conducta que motivó esa violación, por medio de una medida de seguridad, o la simple aplicación de una pena, como retributivo a su conducta o a su injusto, encierra lo que en voz popular dentro del derecho llamamos delito, y que hoy día insistentemente lo escuchamos en Guatemala nombrado como, ilícito.

Por supuesto, la descripción hecha, es producto de una larga discusión, y sobre todo, de la construcción de una teoría del delito, que hace posible, el estudio del mismo, desde sus principales entidades, que lo vuelven una conducta particular de un sujeto, que además, como se dijo, adolece de ciertas características que lo individualizan para los efectos de aplicarle una pena o medida de seguridad. En palabras más sencillas; un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

A continuación se realiza la reseña histórica en cuanto a la formación del concepto delito.

---

<sup>11</sup> Trejo, Miguel Alberto y otros. **Manual de derecho penal.** Página. 138



### 1.2.1 Concepto de la escuela clásica

La escuela clásica del derecho penal, "surge a mediados del siglo XIX siendo su máximo exponente Francesco Carrara, que a su vez perfeccionó las doctrinas de su maestro Carmignani y sus antecesores Giandomenico, Romagnosi, Feuerbach, Bentham y otros".<sup>12</sup> Con esta escuela, el estudio del delito alcanza, su máxima perfección ya que se entiende como la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley.

Por ello en ese entonces se definió al delito como "la infracción de la ley del Estado protectora de la seguridad pública y privada, mediante un hecho del hombre cometido con perfecta y directa intención."<sup>13</sup>

Mientras que Francesco Carrara, discípulo de Carmagnani , vincula a la doctrina del delito como "ente jurídico". De acuerdo con su definición el delito es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

14

Por ello basado en una idea que es el fundamento de su doctrina, la cual radica en que "el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un ente jurídico; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana, la infracción de la ley del Estado. Se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de

---

<sup>12</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Op. Cit.** Página. 124

<sup>13</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Manual de derecho penal.** Página. 195

<sup>14</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 202

las leyes, que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente." <sup>15</sup>

En referencia al delincuente, la doctrina clásica también sentó importantes connotaciones ya que, en esta escuela, la conducta del delincuente no es principal ya que basta el quebrantamiento de la ley del Estado por el comportamiento del hombre para que sea considerado como un delito. La doctrina de esta escuela en ese sentido se limitó a indicar que "la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal"<sup>16</sup>

Asimismo, en relación con la pena, la escuela clásica la consideraba como un mal a través del cual "se realizaba la tutela jurídica, concluyendo por asegurar que el Derecho Penal era una ciencia eminentemente jurídica, que para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo" <sup>17</sup>

El código penal, surge en la década de los '70, (se promulga en 1973), fecha para la cual, modernas dogmáticas llamadas más propiamente "sistématicas", sobre la concepción de la teoría del delito, apenas y comenzaban a llegar a conclusiones importantes. Por lo que nuestro código penal, surge desprovisto de dicha influencia. Para tener presente el devenir de la teoría del delito, se hace un breve repaso por ella y se demuestra con lo mismo la relación de influencia que ha sufrido nuestro código.

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 136

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 140

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 142



### 1.3 Criterios para definir el delito

Como consecuencia de la gran variedad de maneras en que puede definirse el delito en los tiempos actuales atendiendo a las diferentes corrientes de pensamiento, se considera conveniente desarrollarlas en torno a los diferentes criterios que se han seguido a través de la historia en orden de formular el concepto de delito.

#### 1.3.1 Criterio legalista

Las primeras definiciones que dan los autores sobre el delito son puramente legalistas al indicar que éste es "lo prohibido por la ley".<sup>18</sup>

A finales del siglo XIX, aparecen otras definiciones como "es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un actor externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>19</sup>

La concepción puramente legalista estaba condenada a fracasar, debido a que indicar que es delito aquello que infringe la ley implica encerrarse en un círculo vicioso ya que implica la interrogante de ¿qué es lo que debe prohibir la ley? y que sin la solución a ese problema el delito se convertirá en aquello que el legislador quiera, lo cual puede conducir a exageraciones o arbitrariedades. Es por ello que, algunos tratadistas, incluyen en su definición de delitos otros elementos como lo es la necesidad de proteger la seguridad

---

<sup>18</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal. Parte general.** Página. 239

<sup>19</sup> Puig Peña, Federico. **Op.Cit.** Página. 239



ciudadana y calificar de delito a aquellas cuestiones que fueren socialmente dañosas.

### **1.3.2 Criterio filosófico**

El criterio filosófico, en contraposición del legalista, centra su idea en un aspecto más moral antes que legal. Ello debido a la gran orientación religiosa dada por diversos autores dentro de este criterio, donde indicaban que el delito era el sinónimo de pecado.

### **1.3.3 Criterio natural sociológico**

El criterio natural sociológico, como su nombre lo indica, “se centra en la concepción del delito natural, el concepto sociológico del delito comprende, no solamente los llamados delitos naturales, sino los de mera creación política.”<sup>20</sup> Se entienden por estos últimos aquellos que atentan contra el Estado, que atacan el poder social o la transgresión a la legislación de un país.

### **1.3.4 Criterio técnico jurídico**

La noción técnico-jurídica del delito ha sido fuente para innumerables definiciones actuales del fenómeno del delito. Así la concepción otorgada por la dogmática técnico - jurídica ha brindando los elementos de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad que han servido en la actual teoría del delito para estructurar un concepto concreto y plenamente analizado. El movimiento "técnico - jurídico" nace en Alemania hasta que se

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 145



extiende por toda Europa. Este movimiento se aparta de las nociones positivistas y se dedica de lleno a realizar un examen lógico del delito.

La trascendencia que ha tenido el movimiento técnico-jurídico en nuestro medio de cultura jurídica es innegable ya que múltiples tratadistas han construido sus definiciones de delito basados en dicha noción llegando a ser el mismo, el más influyente en el derecho penal para definir al delito.

Una verdadera noción del delito es suministrada por la ley al destacarse la amenaza penal. Es decir que lo que verdaderamente caracteriza al delito es su sanción ya que sin una sanción determinada, a pesar de que una actividad sea inmoral o socialmente dañosa, no puede considerarse como tal ya que no ha sido amenazada por una pena y por ende no se encuentra prohibida por la ley.

En conclusión, el delito es una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad, que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Sin embargo, esta misma ley la que establece qué hechos van a ser considerados delito.



SECRETARIA



## CAPÍTULO II

### 2. Clasificación de los delitos

Desde el punto de vista terminológico, se suele emplear la expresión delito en general como equivalente a infracción criminal, otras veces se utilizan expresiones como hecho punible, acción punible, etc., estos términos son equivalentes, pero es más común el de delito, salvo que se aluda concretamente a alguna particularidad de las faltas. Siendo todos delitos en sentido amplio, las leyes y códigos establecen dos órdenes de quebrantamientos punibles, uno, los delitos propiamente dichos; y dos; las faltas, mayores en el primer caso y menores en el segundo.

Esta distinción entre delito y falta es cuantitativa. Es una cuestión de política legislativa el que el hecho se considere delito o falta. Normalmente las faltas suelen ser delitos en miniatura y no difieren mucho de los delitos. Junto con la anterior clasificación legal, existen otras de carácter puramente doctrinario las cuales clasifican los delitos de la siguiente forma: las distinciones entre uno, delito en grado de tentativa, dos, delito consumado y tres, delito frustrado.

#### 2.1 División de los delitos

- a) En relación con el sujeto activo, en individuales, colectivos, comunes y especiales;
- b) Con respecto al sujeto pasivo, en personales y sociales, estando comprendido

en el primer grupo el homicidio, rapto, hurto, entre muchos; y en el segundo la rebelión, la sedición y tantos más;

- c) Por el elemento externo, en materiales, formales, instantáneos, continuos, consumados, tentados, frustrados;
- d) Por el elemento jurídico objetivo, en simples y complejos, según lesionen un solo derecho (homicidio, estafa) o violen más de una norma con un solo acto (como el que incendia para robar);
- e) Según el procedimiento, en privados y públicos;
- f) Según la intención del sujeto activo, dolosos y culposos, comprendiendo los primeros toda la esfera de los delitos, con excepción de los cometidos por negligencia, imprudencia o impericia que corresponde a los delitos culposos.

## 2.2 Elementos del delito

Los elementos del delito, permiten una descripción del problema complejo que se enfrenta, cuando se trata de estudiar al delito, visto, por tanto, no como un todo englobado, sino como un todo integrado en varias partes, susceptibles cada una de ser reformadas.

Se constituye en cierta forma especial en cuanto a la política legislativa del crimen, que



ha de considerarse de esta forma, para el establecimiento de normas tuitivas. Solo son hechos delictivos aquellos que aparecen descritos en un tipo legal. Tipo legal, es por tanto, aquella parte de una disposición legal que describe un determinado hecho. La tipicidad, es la encargada dentro del delito, de definir la adecuación de un hecho (constituye este una acción o bien una omisión) con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico. Y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo.

Tal como se señaló en la definición que aceptamos para entender el delito, y que quedó apuntada, el delito debe definirse de forma tripartita, incluida en ésta; la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad. Sin embargo; los elementos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad. Nombrándose en algunos casos, a los mencionados como elementos positivos del delito, y a sus respectivas formas antagónicas como elementos negativos del delito.

### **2.2.1 Elementos positivos del delito**

Pueden definirse como elementos positivos del delito aquellos cuya concurrencia es necesaria para que cierto acto sea considerado como un hecho delictivo, los cuales son

- a) La acción o conducta humana



Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas; se refieren tanto a la realización de una acción en sentido estricto (como comportamiento activo), como a la omisión de un comportamiento humano. La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano.

La acción incluye dos fases, estas fases las conocemos como el "iter criminis", que significa el camino del crimen hasta su realización, es la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación.

- Fase interna. Ocurre en el pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin, para llevar a cabo ese fin selecciona medios necesarios, esta selección sola ocurre a partir de la finalidad, cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema como lo quiere.
- Fase externa. Después de realizar internamente el autor, ejecuta la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

La acción como elemento positivo del delito consiste en una manifestación de la conducta humana, consciente o inconsciente, algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y está previsto por la ley.

Cuando falta la voluntad no hay acción penalmente relevante como en los siguientes



casos.

- Fuerza irresistible. Nuestro código penal indica en su Artículo 25, que la fuerza irresistible es una causa de inculpabilidad, o sea que en este caso lo toma como ausencia de voluntad
- Movimientos reflejos. Los reflejos físicos o movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad, quien tiene una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa un daño no tiene voluntad puesta en ello.

Estado de inconsciencia. Se pueden realizar actos que no dependen de la voluntad y en consecuencia no hay acción penalmente relevante, ejemplo un sonámbulo o un hipnotizado.

Para el derecho penal, la acción, es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre un ejercicio de una voluntad final.

"Es toda conducta que al ser realizada repercute en el mundo material. En el sentido jurídico se entiende como el comportamiento humano realizado con previo conocimiento de los fines y aceptación de las consecuencias que inciden en el mundo jurídico"<sup>21</sup>

Por cornisión. Surgen de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 86



determinada conducta y el actor la realiza.

Por omisión. Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por omisión propia. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Por omisión impropia. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva.

b) La tipicidad

"Como se expresó, a los dispositivos que la ley utiliza para individualizar conductas penadas son los llamados tipos. Cuando algún hecho realizado por un sujeto, se adecúa a un tipo penal, entonces se genera la "tipicidad".

Encuadrabilidad de la conducta humana al molde contenido en ley (es decir el tipo).

En cada tipo, encontramos no un hecho aislado, y por tanto divorciado de los demás elementos del delito, o peor aún, ajeno a las características individuales del delincuente. Todo lo contrario. En un tipo podemos encontrar elemento subjetivo, lo mismo que uno



objetivo.”<sup>22</sup>

Lo que permite para nuestra investigación, el inferir, cuando hablamos de error de tipo, dar relevancia el referirse a uno u otro, toda vez, que en la renovación de derecho penal de España, se distingue ya, una diferencia entre el dolo natural y uno llamado dolo malo, recayendo en el primero y por tanto en el aspecto objetivo de la tipicidad, un error de tipo. Debemos recordar que a diferencia de la antijuricidad y la culpabilidad, la tipicidad si resulta un tema exclusivamente penal.

La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito, de definir la adecuación de un hecho (constituye este una acción o bien una omisión) con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico. Y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo.

La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la tipicidad, es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley.

Si un comportamiento es típico (ha violado la norma, coincide con el supuesto de hecho del delito) entonces surge el problema de su antijuricidad. Se tratará de saber si el autor realizó el hecho típico autorizado por la ley o no.

### c) La antijuridicidad o antijuricidad

---

<sup>22</sup> Zaffaroni, E. Raúl. **Tratado de derecho penal.** Pág. 29.

Cuando el orden jurídico no permite determinada conducta, se supone entonces que el actuar encontra de esa disposición, constituiría un acto contrario a la juricidad, lo que técnicamente nombramos como antijuricidad. Por tanto, es la antijuricidad, el calificativo que recibe todo hecho, que se encuentre reñido con lo que el orden jurídico permite, y que además constituye en latu sensu, un injusto penal.

Es, por tanto, la antijuricidad, en sentido formal, una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal. Materialmente hablando, una acción antisocial que pone en peligro un bien jurídico tutelado; y que en un juicio de valor se declara que la conducta no es la que demanda el derecho, por tanto un injusto penal. Es decir, el juicio des valorativo que un juez penal hace sobre la acción típica en la medida en que ésta pone en peligro un bien jurídico tutelado. Por lo tanto, la juricidad es el tema, dentro de la teoría del delito, que más controversial relación enfatiza con el error, puesto que el realizar un hecho contrario a la juricidad, presupone ya un dilema, el preguntarnos, si el sujeto que lo cometió lo hizo en conocimiento de su antijuricidad, y/o en compresión de esta misma, o por ignorancia raza de lo antijurídico de su actuar. He aquí una de las principales formas del error de prohibición moderno.

"A partir de que el Juez, Fiscal y el abogado realizan la confrontación del hecho con el bien jurídico protegido, se examinaran los daños y se obtiene un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica."<sup>23</sup>

d) La culpabilidad

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 87



La culpabilidad da lugar a un juicio de reproche, porque el sujeto que actúa en forma antijurídica puede actuar diversamente. Por tanto, entendemos por culpabilidad, la reprochabilidad que en diferentes grados, (y por ende regulable), se le aplica al infractor de una norma penal. En otras palabras, el responsable de un injusto penal típico, tiene necesaria e indisolublemente que relacionarse con la culpabilidad, puesto que existe un nivel de susceptibilidad a ser sancionado, "curado", justificado, inculpado o eximido de toda responsabilidad, de conformidad con el grado de reprochabilidad que resulte asignado a su acción.

Este elemento se refiere al reproche de que una acción que va en contra del ordenamiento legal.

Doloso. El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer. Es decir que realiza un hecho del cual se ha de obtener un resultado contrario a la ley.

Culposo o imprudente. El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

#### e) La imputabilidad

"Es la parte integral de la culpabilidad, definido el nexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva, nos referimos al aspecto subjetivo del hecho punible, o sea establecer la



razón de ser de la participación delictuoso del sindicado”<sup>24</sup>

f) La punibilidad

“La acción ha de estar penada en la ley, y que para que se constituya un delito es necesario que la conducta este sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser el elemento esencial de delito.”<sup>25</sup>

g) La calidad del sujeto activo

Comunes. Pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica.

Especiales. Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas, aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto.

h) La forma procesal

De acción pública. Son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

---

<sup>24</sup> Ibíd. Pág. 87

<sup>25</sup> Ibíd. Pág. 88



Dependientes de instancia privada. Son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

De instancia privada. Son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

i) Por el resultado

Formales. Exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

De actividad. Son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

j) Por el daño que causan

De lesión. Hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

De peligro. No se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.



## 2.3 Norma tipo

El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es típica o adecuada a un tipo penal quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma.

La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

El tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma. Realizar un tipo penal significa llevar a cabo la conducta por el descrita como lesiva de la norma.

En general, tipo es una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.

De todos modos es posible distinguir por lo menos dos conceptos de tipo según su contenido

Tipo garantía. Contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de una pena

Tipo sistemático. Es el tipo en sentido estricto, el que describe la acción prohibida por la



norma. El tipo sistemático coincide con el tipo de error; los elementos objetivos de este tipo son los que, en su caso, debe haber conocido y querido el autor para que pueda afirmarse que obro con dolo; el error sobre uno de esos elementos excluye el dolo.

El tipo sistemático del que se trata aquí, se obtiene mediante una delimitación de sus elementos respecto de los de la antijuricidad. Si una acción es contraria al orden jurídico bajo dos condiciones. Infracción de una norma (tipicidad) y no-autorización de la misma por el orden jurídico (antijuricidad) la delimitación de los elementos del tipo requiere excluir del concepto de este a los elementos de la antijuricidad; la falta de antijuricidad no excluye la tipicidad.

## **2.4 Importancia de la tipificación**

Una parte de la teoría española piensa que los casos de inexistencia o idoneidad del objeto determina la ausencia de tipicidad del comportamiento. Para la teoría de la falta de tipo sólo puede hablarse de tentativa cuando lo único que falte del tipo objetivo sea el resultado típico.

Cuando además del resultado típico, ya desde el inicio de la acción faltan otros elementos del tipo, no habrá tentativa sino carencia de tipo. Por lo que consideramos que es necesaria la tipificación, a efecto de establecer como delito las conductas delictivas que dañan.

"Tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que el hecho se hace en la ley

penal, se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consigna los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.”<sup>26</sup>

## 2.5 Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito pueden definirse como aquellas condiciones que, de concurrir, implican la inexistencia del delito. La aparición de uno de los elementos negativos implica que el acto realizado por el agente no pueda ser considerado como un delito. Es importante recalcar que, mientras que deben concurrir todos los elementos positivos del delito para considerar un acto como tal, basta con la aparición de un solo elemento negativo del delito para declarar su inexistencia.

- a) La falta de acción o conducta humana;
- b) La atipicidad o ausencia de tipo;
- c) Las causas de Justificación;
- d) Las causas de inculpabilidad;
- e) Las causas de inimputabilidad;
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- g) causas de exclusión de a pena o excusas absolutorias.

Por otro lado, la legislación penal Guatemalteca, en lo que respecta a los elementos negativos del delito, estipula en el título III del código penal las "Causas que eximen de

---

<sup>26</sup> Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Página. 258



responsabilidad penal", y las describe así

a) Causas de inimputabilidad (Artículo 23)

- La minoría de edad; y
- el trastorno mental transitorio.

b) Causas de justificación (artículo 24)

- Legítima defensa;
- Estado de necesidad;
- Legítimo ejercicio de un derecho y

c) Causas de inculpabilidad (Artículo 25) -Miedo invencible;

- Fuerza exterior;
- Error;
- Obediencia debida; y
- Omisión justificada

## 2.6 Clases de delito

La clasificación legal que hace el código penal de delitos es bipartita, que consiste en establecer clases de delitos con relación a la gravedad que revistan los mismos. Por tanto, la Ley establece dos clases de ilícitos, delito y faltas. Siendo los delitos, contravenciones a la ley graves y las faltas siempre contravenciones, pero menos graves o leves. Esto, en cuanto a la afectación o daño en los bienes jurídicos.

La clasificación legal que hace el código penal de delitos consiste en establecer **clases** de delitos con relación a la gravedad que revistan los mismos. Por tanto, la Ley establece dos clases de ilícitos, delito y faltas. Siendo los delitos, contravenciones a la ley graves y las faltas siempre contravenciones, pero menos graves o leves. Esto, en cuanto a la afectación o daño en los bienes jurídicos.

Esta clasificación legal del delito, se realiza en casi todas las legislaciones del mundo, con la diferencia que en algunas como la italiana, se establecen los llamados crímenes, que son contravenciones a la ley, aún mayores.

Por otro lado, existen otras formas de clasificar al delito, fuera de la clasificación legal bipartita ya apuntada. La clasificación doctrinaria más aceptada es la siguiente

Según la modalidad de la realización

Según la relación con los sujetos del delito

Según su forma de consumación.

Según su naturaleza; y,

Según su forma de afectar al bien jurídico.

### **2.6.1 Según la modalidad de la realización**

Se puede hablar de delitos de mero comportamiento y delitos de resultado. En el primero de los casos, es decir en los delitos de mero comportamiento, el legislador solo se preocupa de la acción o de la omisión como tal. Es decir, que para que se consume este

delito basta con simplemente realizar un determinado comportamiento. Por ejemplo conducir bajo efectos de alcohol o drogas.

Para los delitos de resultado, es necesario además de la mera acción, que se lleve a cabo un resultado, ejemplo el delito de homicidio, en el que no solo se lleva a cabo la acción, es necesario que se dé el resultado, que es por tanto separable de la misma.

### **2.6.2 Según la relación con los sujetos del delito**

En esta se diferencian dos perspectivas, por un lado el número de sujetos y por la otra la incidencia del sujeto en el injusto. En el número de sujetos, existen delitos que se llevan a cabo individualmente, mientras que existen otros en los que es necesario el concurso de más sujetos, tal es el caso de los delitos en riña tumultuaria.

En el caso de la incidencia del sujeto en el injusto, conforme a este punto de vista los delitos pueden ser comunes o especiales. En los primeros los tipos penales no necesitan establecer relaciones especiales con determinados sujetos, son más bien generales, por ejemplo con las palabras, “quien” o “quienes”. Sin embargo, en el caso de los delitos especiales, existe un deber específico del sujeto activo, que si no se da no existe tal delito, tal el caso de los delitos de prevaricato que solo puede darse en la figura de un juez.



### **2.6.3 Según su forma de consumación**

Los delitos pueden ser instantáneos o permanentes. Instantáneos los que su consumación se da inmediatamente. Mientras que los permanentes su momento de consumación puede permanecer o durar en el tiempo.

### **2.6.4 Según su naturaleza**

Como lo enseña la misma ley, existen delitos comunes y delitos políticos, puesto que existen tratados que establecen cuales son cada uno de ellos.

### **2.6.5 Según su forma de afectar el bien jurídico**

Estos pueden ser, delitos de lesión o delitos de peligro. Los delitos de lesión, son aquellos que cuando se dan, existe una destrucción o menoscabo del bien jurídico, como sucede en el homicidio. Y los delitos de peligro, sobre los que existe una larga discusión en torno a ellos. Se presentan por ejemplo cuando hay la probabilidad de una lesión concreta para un bien jurídico determinado.

En conclusión, el delito, es concebido en una forma tripartita de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de grandes discrepancias e interminables discusiones entre los estudiosos de las leyes; y sobre todo constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.



## CAPÍTULO III

### 3. Maltrato animal

La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran solo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche.

Existe además la crueldad con finalidad lúdica, indicamos los siguientes ejemplos

- a) Hostigamiento del oso.
- b) Hostigamiento del toro.
- c) Corrida de toros.
- d) Peleas de gallos.

Ahora bien, en Guatemala mencionaremos algunos casos de maltrato animal

- a) Maltrato en veterinarias.
  - Perros en jaulas apesadas por acumulación de excremento como consecuencia de encontrarse muchos perros adentro de la misma jaula.



- Animales golpeados y cortados de varias partes, cuando los llevan a bano y corte en veterinarias.

b) Maltrato en casas

Cerca de un 70% de los casos de animales domesticos y en el total de los animales silvestres que sufren maltrato en los hogares, tienen como causa principal la ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de sufrimiento.

Las formas mas comunes de maltrato animal son el hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación, sufrir la intemperie total dentro de la casa.

Es comun el abandono de mascotas en la calle. Otras veces, los animales conviven entre sus propios desechos. Permanecen al aire libre todo el tiempo, sin contar con un espacio adecuado para dormir. Muchas veces las causas del maltrato animal se relacionan con la reacción de los dueños cuando el animal deja de ser un cachorro y crece. Son abandonados en la vía pública y aumentan el número de los perros o gatos callejeros.

c) Pelea de perros

La pelea de perros consiste en hacer que cachorros caninos den muerte a pequeños perros y gatos, en ocasiones robados con tal fin, hasta que se crea en ellos el deseo de

matar.



Desde el punto de vista del bienestar animal, las peleas de perros son la causa mas seria de abuso animal, no sólo por la violencia de la que hacen muestra los animales durante el combate sino tambien por que los animales pierden frecuentemente la vida.

d) Pruebas en animales

Desde 1976 hasta 1984, Spira se centró en la supresión del uso de animales en las pruebas de seguridad de los productos.

Después de asegurar acuerdos con Avon y Revlon para detener completamente las pruebas con animales, y con Procter & Gamble para eliminar las pruebas con animales tan rápidamente como pudieran ser desarrolladas y aprobadas por los reguladores otras alternativas, Spira limitó su actividad sobre pruebas con animales solamente a comprobar el cumplimiento de los acuerdos. Desde 1984 hasta su muerte en 1998, Spira reenfocó su trabajo en mejorar la vida de los animales del campo.

Steve Hindi, fundador de Shark, indiscutiblemente el activista más exitoso de varios recientes en los Estados Unidos, priorizó de manera enteramente distinta. Hindi buscó y se concentró en las formas mas escandalosas de abuso animal con menor justificación moral, que generalmente comprende la utilización de animales para producir emociones o vestir pieles.

Eliminar los abusos que no tienen defensa por necesidad, tiende a elevar la sensibilidad humana hacia el sufrimiento animal, y de tal modo debilita la aceptación de la defensa por necesidad utilizada en abusos más útiles, tales como la cría en fábricas y la vivisección.

### **3.1 Posición jurídica del maltrato animal**

Sobre la naturaleza del bien jurídico lesionado en el delito de maltrato a un animal doméstico ha sido bastante discutida. Al respecto existen varias posiciones.

- a) Su calificación como delitos medioambientales, su consideración contra el medio ambiente.
- b) La naturaleza, como un delito contra los intereses generales, como un delito contra la fauna.
- c) Sentimientos humanos de no ver sufrir a un animal, como un delito contra la relación socio-afectiva que existe entre los hombres y los animales, o como un delito incluso contra la vida e integridad física del animal como bien jurídico autónomo, no faltando tampoco partidarios que piensan que el delito carece propiamente de bien jurídico.

De forma minoritaria se considera el delito de maltrato al animal como un delito contra el medio ambiente o contra la naturaleza en la medida en que los animales forman parte de ello.



Pero no solo se debe tener en cuenta los deberes del propietario, sino también a **todos** los ciudadanos en general; saber lo que se considera maltrato y según la Ley 1/1990 de España

- a) El abandono.
- b) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.
- c) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- e) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- f) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- g) Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.



- h) Ejercer su venta ambulante.
- i) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- j) Golpearlos brutalmente para causar un daño psicológico en otra persona

En Guatemala es necesaria la promulgación de ley que proteja los derechos de los animales ya que ellos también son parte del planeta y una compañía y ayuda para el hombre. Ya que todas las personas tienen que conocer el significado del maltrato animal, los beneficiarios lo son todas las personas, no solo los animales, sino que también los dueños quienes se encargan de ellos; los problemas que hay no solo en la sociedad guatemalteca sino en el mundo cuando alguien desde niño mutila, lastima o mata a los animales es un llamado de atención para los padres, tutores que no es correcto que los niños lastimen a los animales.

### **3.2 La importancia del maltrato animal**

- a) Contribuir a acabar con el maltrato animal.
- b) Informar a la ciudadanía de la situación de desamparo de los animales en Guatemala.
- c) Mostrar y crear conciencia en todos los que llegan a ver o a ser informados sobre el contenido de este proyecto.
- d) Mostrar y resaltar las formas de trato que se le está dando a los animales.



- e) Analizar y diferenciar las atrocidades y lo radical que podemos ser con los animales.
- f) Proyectar y desarrollar programas para ser ejecutado en instituciones educativas donde se formen niños sensibles con la naturaleza y los animales.
- g) Proyectar el surgimiento de mayores entidades de protección animal.

### **3.3 Relación del maltrato animal con el derecho penal**

El maltrato animal tiene en común con el derecho penal, si alguien comete un delito en contra de una persona, es un delito por lo tanto tiene que merecer una sanción o pagar una multa.

En el derecho penal, por el peligro que pueda representar para bienes jurídicos personales, o bien, por su valor económico o patrimonial de sustento familiar que ha hecho necesario protegerlos como intereses básicos para la convivencia humana o para regular la convivencia entre hombres y animales. Podría violentar el equilibrio existente entre estos. No es esta rama del derecho, por su subsidiariedad frente a otras o por su carácter, la más adecuada para ocuparse del animal en sí mismo como su ámbito propio; siendo su regulación aún puntual y profusa.

Como se ha mencionado, la mayoría de países tienen leyes en contra del maltrato animal, el derecho penal nace del derecho civil y buscan la justicia, el bien común y la equidad tanto entre particulares, se busca que ahora exista esa relación entre los particulares hacia los derechos de los animales.



Se puede decir que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas penales que nos determina cuáles son delitos, penas y medidas de seguridad. Fueron las organizaciones ecologistas las que hace algunos años comenzaron a reclamar el castigo con penas privativas de libertad para toda forma de maltrato a animales, a su abandono, así como su extensión a todas las especies, incluyendo toros, aves de cetrería y especies exóticas o silvestres, hasta llegar a una actual demanda social de prohibición terminante de corridas de toros y otros espectáculos donde se maltraten animales, como ha ocurrido en Cataluña como la plataforma ciudadana pro y la Iniciativa legislativa popular de abolición de la fiesta taurina, rechazando el parlamento catalán en diciembre de 2009 las enmiendas a su totalidad.

La protección del animal y sobre todo del animal doméstico, dejaría de ser fiel reflejo de interés humano individual o de intereses generales para la existencia humana. Será cada tipo penal relacionado con los animales el que permita identificar en mayor o menor medida si son los intereses humanos quienes están detrás de la tutela del animal o sería posible identificar un bien jurídico exclusivamente referido al animal. Esta relación se hace con el derecho penal español, ya que, como se ha escrito anteriormente, en Europa se tienen leyes e instituciones que están apoyando las leyes que defienden a los animales.

Por ello es necesario educar a los ciudadanos guatemaltecos haciéndoles entender que todos son parte del planeta, que los seres vivos tienen el derecho de vivir y que los animales también son seres vivientes, que sienten, que así como ellos necesitan cariño, comida, un lugar en donde vivir, los animales también y necesitan ser protegidos por el

Estado.



### **3.4 Instituciones que apoyan la iniciativa de ley**

Los animales no pueden hacer valer sus derechos, pues claro, no son seres pensantes ni con condición humana, pero hay instituciones que apoyan a la iniciativa de ley de protección de animales de compañía, con número de trámite 4434; las cuales están al tanto de ella e informando a las personas para que conozcan de que se trata y los temas que contiene. En un periódico local se publicó el artículo escrito por Marta Sandoval, el cual llamo Iniciativa de ley contempla multas por maltratar o arrollar perros.

El anteproyecto prohíbe la tenencia de mascotas a los que no cuiden bien de ellas.

Para velar por el cumplimiento de la normativa se contempla la creación de la comisión de protección de los animales de compañía que estaría integrada por un representante de los ministerios de salud y gobernación, uno del colegio de veterinarios y otro de la asociación nacional de municipalidades.

Esta comisión tendría la potestad de clausurar negocios o retirar animales si sus dueños no los cuidan adecuadamente. “Hay personas que maltratan por ignorancia y entonces a la primera se les dice que lo que hacen es ilegal y dejan de hacerlo. Pero hay otros que lo hacen por maldad y no cambian, a ellos se les podría retirar al animal y prohibirle la tenencia de mascotas. Los animales decomisados serían puestos en adopción.

La comisión no se financiaría con fondos gubernamentales, sino con el apoyo de las



asociaciones que actualmente trabajan por los animales. Se trata de un proyecto ambicioso y en el que tenemos que trabajar juntos. Las asociaciones serían el motor que moviera esta ley".

Entre las instituciones que apoyan la Iniciativa de Ley se encuentran

- Amigos de los Animales (AMA)

La Asociación de Amigos de los Animales (AMA), funciona en Guatemala, constituida legalmente desde 1998 por personas amantes de los animales como una entidad privada, civil, apolítica y no lucrativa.

La Asociación, AMA, practica la eutanasia en animales sin posibilidad alguna de recuperación según diagnóstico médico o si están demasiado dañados psicológicamente a causa del maltrato excesivo que les han dado sus dueños, y para alimento, medicinas y servicio veterinario servicio que es pagado, lo cubren con donaciones en efectivo y especie que reciben de personas altruistas.

- Paz Animal Guatemala

Organización 100% sin ánimo de lucro, proyecto altruista y filantrópico que es sostenido económicamente en un 98% por sus fundadores, así como invitados a quienes aman y se preocupan por el sufrimiento de estos seres inocentes, vulnerables e indefensos, para que se unan a esta filosofía de respeto y protección de animales, plantas y de la

naturaleza.

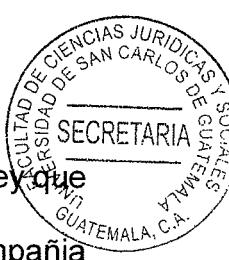


Cuentan con diferentes proyectos de voluntariado tales como

- a) Brindar ayuda con los animales del refugio
- b) Ayudar a buscar hogares para los perros rescatados
- c) Apoyo de médicos veterinarios para atención de los animales
- d) Ayudar en las Jornadas de Esterilización como ayudante, auxiliar o colaborador
- e) Dictar charlas educativas sensibilizadoras en diferentes centros educativos
- f) Asistir a protestas y manifestaciones pacíficas, recolectar firmas para presentar propuestas de una verdadera ley protectora de los animales
- g) Recolectar donaciones
- h) Voluntariado en arte y artesanía ecológica
- i) Voluntariado en agricultura ecológica 100% orgánica

En la legislación guatemalteca todavía no hay una ley para la protección de los animales, la cual debería de existir, ya que los animales son parte de la creación ya ellos también se les violenta.

Parte del porqué se violenta a los animales de compañía es por la falta de educación de las personas hacia otras especies, los toman como experimentos, los mutilan, hasta los expulsan de su casa cuando ya no los ven tiernos o porque comen demasiado, pero así como un ser humano come, siente y necesita cariño, los animales necesitan también el afecto.



Si es necesaria en la legislación guatemalteca la creación y promulgación de una ley que proteja los derechos de los animales de compañía, pero ¿Por qué animales de compañía y no una especie en general? Porque es lo que se conoce, si se quiere la protección de los animales en general hay que ir paso a paso. Lo que se debe conocer es que existen asociaciones que protegen a los animales y tienen en plan la creación de una ley para la protección de los mismos.

El Congreso de la República de Guatemala, siguiendo la línea de otros países, aprobó en octubre de 2007 un proyecto de ley nacional de protección y defensa de los animales con la intención de modificar los Artículos del código penal referidos al maltrato animal, facilitando la ejecución de sentencias y el cumplimiento de condenas.

Entes que a futuro deberán constituirse en pro de la defensa y protección de animales proveyendo una definición propia así Asociaciones guatemaltecas sin fines de lucro, legalmente constituidas con la finalidad de defender y proteger la existencia y bienestar hacia los animales.

### **3.5 El maltrato de los derechos de los animales**

El interés por el estudio de la crueldad hacia los animales no es un fenómeno propio de la actualidad sino que ha despertado la preocupación desde hace siglos, en algunos casos como expresión de una condena moral al maltrato hacia un ser viviente, y en otros por el temor a una extensión del comportamiento violento hacia la especie humana



En el siglo XVII se decía que "el acostumbrarse a atormentar y a matar bestias endurecerá gradualmente las mentes hacia los hombres; y aquellos que se complazcan en el sufrimiento y la destrucción de criaturas inferiores, no serán aptos para ser compasivos o benevolentes hacia aquellos de su propia clase".<sup>27</sup>

El Artículo 30 de la declaración universal de los derechos del animal, en la literal a), establece que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles". Entonces podemos definir el maltrato en contra de los animales como aquellas conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Podemos catalogar los maltratos en directos e indirectos, los directos serían los maltratos intencionales como la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso del animal; y los indirectos por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita, provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

El código penal no establece como un delito los actos de crueldad en contra de los animales, solo tipifica los mismos como una falta en contra de los intereses generales y régimen de las poblaciones, así el Artículo 490 de dicho cuerpo legal establece lo

---

<sup>27</sup> Ibíd. Pág. 62



siguiente "Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad de molestar, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días".

Es de notar la simplicidad con que se tipifica un acto de crueldad en contra de un ser vivo, partiendo que dicho acto no es tipificado como un delito, si no como una simple falta, así mismo la pena que se le impone no es equiparable al daño o maltrato que se le pueda provocar a un animal.

La tipificación del maltrato del animal se presenta como un tema de notoria necesidad de reforma y adecuación a la realidad actual, toda vez que al no haber una pena y una tipificación de actos cometidos en contra de los animales se está violentando; así como la implementación de la declaración universal de los derechos del animal, suscrita por Guatemala como miembro de la organización de las naciones unidas, por más que la misma no sea de carácter obligatorio.

La ley protectora de los animales en el decreto número 870-1952, establece en el Artículo 1°, los actos que son considerados como maltrato en contra de los animales, el mismo establece que

"Para los efectos de esta ley quedan prohibidos y se consideran actos punibles, por maltrato a los animales, los siguientes

- a) Golpear a los animales con hierros, palos o cualquier instrumento contundente y,



en general, todo acto de violencia o mal trato que se les cause;

- b) Emplear puntas agudas o látigos con balas de metal incrustadas; permitiéndose el uso de ales untas en puyas y espuelas de tal grado que solamente sirvan para excitar a los animales sin provocar rasgaduras de la piel;
- c) Utilizar los servicios de animal herido, impedido, llagado, enfermo, flaco, extenuado o fatigado;
- d) Hacerlos padecer hambre, sed o darles alimentos deficientes;
- e) Encerrarlos en lugares inadecuados o antihigiénicos;
- f) Cargar un vehículo de tracción animal con peso mayor del que razonablemente pueden tirar los animales, así como transportar objetos que rocen o maltraten el cuerpo del animal;
- g) Transportar animales cuadrúpedos o bípedos en sentido inverso de su posición natural, hacinarlos en espacios insuficientes o tenerlos expuestos al sol; y
- h) Transportar aves con las alas cruzadas".

El contenido del Artículo 1 establece muy bien los actos que son considerados como maltrato en contra de los animales, pero debido a la antigüedad del código, su redacción y términos son un poco rústicos y se encuentran en desuso.



La pena a la que las personas que cometan actos estipulados como crueles en contra de los animales, se establece en el Artículo 22 de la ley, el cual establece que "Toda persona que cometa cruelezas con los animales, los maltrate o les cause la muerte sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos, podrá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, y penada con una multa gradual de uno a veinte quetzales, o su equivalente en arresto".

Del contenido del Artículo anterior se desprende una necesidad imperiosa de reformar el contenido de la presente ley, toda vez que las penas aplicables son simbólicas y no corresponden a los actos crueles que se puedan cometer en contra de los animales.

Ahora surge la pregunta, ¿Por qué es necesario regular y proteger los derechos de los animales?; cuando se habla de la importancia de defender los derechos de los animales no debe asumirse que se muestra más preocupación por ellos que por las personas, sino que se trata de proteger toda especie de un trato injusto e incluso cruel. Parece claro que los animales no necesitan los mismos derechos que el ser humano, pero sí necesitan vivir libres, sin jaulas ni ataduras.

Hoy se sabe que los animales, como el ser humano, experimentan placer, tristeza, felicidad, miedo, dolor, ira; también se ha determinado que se regocijan rodeados de compañeros de su misma especie; que hay estrechas relaciones entre la madre y sus crías; que los cachorros aprenden jugando; que entablan amistad. Debería ser un hecho reconocido en todo ser humano que los animales, como el ser humano, tienen necesidades.



Este principio fundamental del derecho está plasmado en el Artículo 1 de La Constitución Política de la República de Guatemala que establece "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Entonces debe establecerse que el bien común que regula la carta magna está encaminada a la protección de la persona fundamentalmente, pero además como parte complementaria busca el bien común, entre esta comunidad se deben incluir los derechos de todos los seres que conforman el conglomerado social, es decir personas y animales.

Entonces la necesidad de regular los derechos de los animales está apartada tanto a la cuestión moral de saber que los animales también sufren, así como a el principio de seguridad jurídica que gozan todos los seres que forman parte de un conglomerado social, entre estos por supuesto, se encuentran los animales, que al día de hoy solamente son vistos como objetos susceptibles de apropiación, y no como seres que indudablemente se ha demostrado pueden sentir, que como consecuencia lógica esta capacidad ha de ser tutelada por medio del reconocimiento de sus derechos básicos.

Se abusa de los animales de diversas formas, entre las cuales se pueden mencionar: mataderos, laboratorios de experimentación, caza, carreras y peleas, los negocios que están destruyendo sus hábitats naturales, así como para la obtención de sus pieles asuntos meramente estéticos, entre otros. Se tiene que tomar conciencia del gran poder que el ser humano tiene entre manos y debe de usarlo con cautela desde su posición como ser individual.



El maltrato animal no es un delito sino únicamente una falta. Esto trae los siguientes inconvenientes: al ser catalogado solamente como falta su persecución penal es nula, pues en Guatemala, los procesos penales duran cuando menos dos años, pero en cuanto a las faltas no reciben atención por parte de las autoridades; así mismo sólo responde el autor, no el cómplice ni el instigador; por más cruel y vejatorio que sea el maltrato, su autor no recibirá pena privativa de libertad sino únicamente días - multa; es decir una mera sanción pecuniaria.

Por el vacío legal que existe en cuanto a las penas que se debe imponer a toda conducta realizada en perjuicio de los derechos reconocidos de los animales, es el tipificar como delito el maltrato hacia los mismos, lo cual toma como base lo estipulado en la declaración universal de los derechos del animal, toda vez que en esta se estipulan los lineamientos que ha de respetar toda sociedad que se precie de poseer un sistema legislativo moderno y eficaz. Así el Artículo 2 literal a) y c) de la mencionada convención se estipulan dos grandes pilares para tipificar el maltrato hacia los animales como delito; la literal a) del artículo citado estipula que: "Todo animal tiene derecho a ser respetado". Esto se refiere a que se han de promover todas las medidas necesarias por parte del Estado para proteger y garantizar esos derechos, un paso importante sería una sanción penal seria en contra de aquellas personas que trasgredan los mismos.

En el mismo sentido, el literal c) se establece que: " Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre". El contenido de lo prescrito en el presente Artículo se ha de entender como una obligación que las Naciones Unidas impone al conglomerado de cada país, pero en especial a todos los organismos que



dentro del Estado tienen iniciativa de ley, así como a los entes encargados de la implementación de las leyes en el país para que promuevan iniciativas de ley que tiendan a garantizar los derechos fundamentales de los animales, así como su protección integral. Esto toda vez que es el hombre como ser evolucionado el que por obligación moral ha de proteger a las demás especies, inclusive del propio hombre.

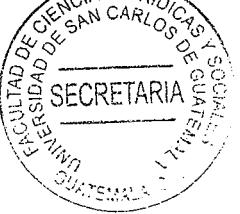
La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 171 otras atribuciones del Congreso de la República, entre estas se encuentra en la literal a) "Decretar, reformar y derogar las leyes;...". Es decir que una de las funciones esenciales del Congreso es el tema del quehacer legislativo de [a nación, esto en el entendido de decretar, reformar y dejar sin efecto leyes desactualizadas a la realidad nacional; estas leyes deben ir encaminadas a promover y proteger los intereses de la población en general.

Las autoridades competentes deben de promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones del Estado relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, para lograr esto debe celebrar convenios con todos los entes que tengan como principal objetivo lograr el reconocimiento de los derechos que gozan los animales.

Podemos concluir que, el cambio que ha tenido la realidad de la sociedad en cuanto al trato hacia los animales, es decir, ya no son vistos solamente como objetos, si no como



seres que pueden ser objeto de derechos; y que una reforma de la ley es necesaria para la protección de estos derechos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito

La crueldad animal es uno de los componentes de la triada psicopática; significa que proviene de personalidades nocivas, o sea, que son personas dañinas para los demás, para la gente con la que tienen tratos íntimos junto a la piromanía que es una tendencia deliberada a prender fuego y observarlo, no puede resistir la tentación de quemar, después de haber realizado su impulso se siente aliviado; y la enuresis que es la emisión repetida de orina durante el día o la noche de manera involuntaria. Un gran porcentaje de los psicopatas reunían estas características en su infancia.

El maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia. Además, se hace alusión al abuso y maltrato, la misma está constituida por el abuso físico por parte de los padres hacia sus hijos, crueldad hacia los animales y violencia interpersonal. Estadísticamente, se ha identificado que tres de cada diez individuos que han presenciado actos de crueldad animal, han incurrido en tales prácticas en algún momento.

El principio central y diferenciador es que los animales (como los humanos) tienen intereses que no pueden ser sacrificados o ignorados simplemente por ser animales. La postura de los derechos no mantiene que los derechos son absolutos, los derechos en cambio deben ser limitados, y a menudo entran en conflicto. Sin embargo, no se puede



permitir que los derechos a la libertad sean revocados simplemente porque privar a una persona de su libertad pueda incrementar el bienestar social general. "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana." <sup>28</sup>

El abuso hacia los animales no es simplemente un detalle más en la personalidad del individuo, sino un gran síntoma de desorden mental. El Federal Bureau of Investigations en los Estados Unidos de Norteamérica determinó que el maltrato a los animales es una característica común en violadores y asesinos y los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de psiquiatría enlistan esta práctica dentro de desórdenes de la conducta.

La importancia que el maltrato animal se tipifique, es para que la colectividad social (niños, hombres y mujeres) sepan que no es correcta esa acción en contra de los animales, la cual va encaminada a un desorden mental y eso lleva, en la mayoría de los casos, a que se conviertan en asesinos o violadores.

El maltrato animal no solo es pensar pobrecitos los animales, no deberían de hacerles eso, sino que también tener en cuenta que resolvería algunos de los problemas que enfrenta Guatemala y en todo el mundo.

El maltrato animal aparece mencionado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1977

---

<sup>28</sup> Kundera, Milán. **La insoportable levedad del ser.** Pág.34



que reza "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

"No debería existir maltrato animal, las personas no deben permitir tal maltrato, por lo mismo hay que educar a los niños desde del hogar, porque es el centro de la sociedad y de allí se aprende, al igual que en las escuelas, colegios privados, universidades, en todos los centros educativos enseñen lo que es el maltrato animal, que nos afecta a todos, pero más a los animales que son también parte no sólo de la sociedad sino que del mundo.

La verdadera bondad del hombre sólo puede manifestarse con absoluta pureza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna. La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más profunda, tal que escapa a nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales"<sup>29</sup>

En la sociedad guatemalteca se da el maltrato hacia los animales, como se citó anteriormente por la poca educación y respeto que se tiene hacia las criaturas, si a una persona, un ser humano se le mutila, se le trata mal, ¿Cómo esperar que a un animal de compañía se le trate bien? Aunque la mayoría de veces los animales son más agradecidos que los seres humanos.

Cómo se les va a educar a los niños si desde su hogar ven que sus padres violentan a

---

<sup>29</sup> Kundera, Milán. Op. Cit. Pág. 39



los animales, ellos creerán que eso es correcto porque vieron que sus padres lo hacen, los padres no se dan cuenta el daño que les hacen a sus hijos porque ellos seguirán creyendo que lo que vieron es correcto y no es así. Todas las personas tienen derechos, hasta los animales los tienen.

Muchas personas cometen actos de crueldad hacia animales como sintomas de una psicopatología y, a veces, acompañados de una historia familiar problemática.

Además de las características arriba enumeradas, su perfil puede incluir

- Diagnóstico de trastorno de conducta.
- Falta de cuidados y/o malos tratos (abuso físico, abuso sexual o emocional, no atención médica, etc.).
- Violación de las normas sociales y los derechos humanos y animales básicos.
- Perpetrar actos criminales violentos o no, incluyendo los relativos a la propiedad.
- Baja autoestima y elevada susceptibilidad a la presión de otras personas.
- Poco control de la agresividad física y la ira (empiezan las peleas, se automutilan, o agrede a otras personas o animales).
- Rechazo real o percibido erróneamente y sentimiento de ser criticados y/o perseguidos.
- Falta de control de impulsos.
- Sentimientos de falta de poder e inferioridad.
- Capacidad no adecuada de relacionarse socialmente en la mayoría de ámbitos.
- Exceso o falta de apego.
- Falta de apoyo e inculcación de valores básicos por parte de los padres



Por tanto, las organizaciones de defensa de los animales y contra los malos tratos, la administración, los clínicos e investigadores, deberán seguir profundizando en las raíces de esta maraña que interrelaciona los malos tratos a animales, la violencia doméstica, y la posible alteración conductual del perpetrador de los abusos.

#### **4.1 Violencia intrafamiliar**

Un acto de violencia individual es indispensable conocer la historia familiar y particular de todos los integrantes.

Un niño que crece rodeado de agresión contra cualquier ser vivo tiene más probabilidad de violar, abusar o matar a humanos cuando sea adulto.

Los niños reciben desde temprana edad, contacto con imágenes de animales (e incluso, la mayoría de ellos conviven con una o varias mascotas). De estos aprenden a ser responsables a desarrollar empatía, afecto incondicional y muchos adquieren su autoestima como consecuencia de su relación con su animal de compañía.

Desafortunadamente, en familias problemáticas, los niños pueden aprender que los animales pueden ser maltratados e incluso que la conducta agresiva es aceptable hacia humanos. Algunos niños se identifican con el agresor (que puede maltratarlos a ellos al cónyuge además de las mascotas) y se convierten ellos mismos en agresores.

Según los expertos, pueden identificarse unos rasgos comunes en niños y adolescentes



que presentan violencia escolar (incluyendo asesinatos en masa)

“Los análisis estadísticos revelan una asociación significativa entre la frecuencia de crueldad hacia los animales en la infancia y el posterior comportamiento agresivo hacia humanos.

La crueldad reiterada hacia animales realizada en la niñez nos lleva, por la ilación del castigo hacia los más vulnerables, a considerar las relaciones interfamiliares; incluso el hecho de presenciar maltrato animal lleva a conductas de imitación, y, por lo tanto, fomenta la violencia.

La relación entre maltrato hacia animales y violencia intrafamiliar. Los resultados indican que los agresores maltratan a los animales para demostrar su poder, causar dolor y enseñar la sumisión, manteniendo una atmósfera de control en la familia por medio del miedo.”<sup>30</sup>

Existen los llamados trastornos disociales caracterizados por, insensibilidad y despreocupación por los sentimientos de otros, actitud reiterada contra las normas sociales, reglas y obligaciones, incapacidad de mantener relaciones estables (aunque no tenga dificultades para establecerlas en un principio), muy baja tolerancia a la frustración y umbral mínimo para descargar la agresión, incapacidad de experimentar culpa o aprender de la experiencia aun con castigos, tendencia fuerte de culpar a los demás, racionalizar su comportamiento y la crueldad hacia los animales.

---

<sup>30</sup> Querol Viñas, Nuria. **Violencia hacia animales por menores... ¿cosas de niños?**. Pág. 12

La repetitiva violencia hacia los animales forma parte de un continuo en el cual la agresión se practica con los seres más vulnerables y, si no es detenida, asciende como parte de un patrón generalizado. Lo anterior deviene de estudios basados en conductas infantiles de criminales declarados.

A conducta agresiva requiere de una perspectiva mucho más general y fuera del ámbito penitenciario, como el matonismo escolar o la violencia intrafamiliar.

Ambas hipótesis concuerdan en la relación entre la crueldad hacia animales y otras formas de abuso, así como en el impacto de actos de maltrato en la infancia y la juventud temprana y hechos violentos posteriores en la vida.

La crueldad hacia los animales es un marcador relevante para detectar el proceso de una trayectoria antisocial, lo cual constituye una oportunidad para la detección de conductas agresivas presentes y futuras, por lo cual es de destacada importancia para profesionales de la salud para el establecimiento de estrategias preventivas.

#### **4.2 Responsabilidad psicológica**

Estudios e investigaciones demuestran que existe un estrecho vínculo entre el maltrato a los animales y el maltrato infantil, el maltrato de ancianos, la violencia de género y otras formas de violencia interpersonal. Intervenciones preventivas que buscan otorgar una protección especial a las personas más vulnerables, deben tomar este vínculo en cuenta y no pueden dejar de lado el maltrato animal incluyendo todos aquellos espectáculos y manifestaciones de violencia con animales que crean un clima social y cultural de

tolerancia o aceptación de la violencia.



En el ámbito de la psicología y, en consecuencia, se enfatizarán resultados que nos demuestran la estrecha unión entre salud mental y el trato hacia animales, especialmente los más cercanos, denominados domésticos o de compañía.

Detrás del maltrato hacia los animales se encuentran cuatro axiomas psicológicos, que, como todos, devienen del contexto histórico-social

- a) Los animales son seres inferiores, y por lo tanto se puede hacer con ellos lo que se deseé.
- b) Los animales se compran y venden, son, en consecuencia, propiedad privada y mercancías.
- c) Ganar dinero es un derecho, aunque esto implique sufrimiento a los animales.
- d) Es irrelevante el dolor de los animales, si con esto se llena una necesidad humana.

Todas las anteriores parten de una visión humano-centrista, centrada en los intereses del homo sapiens; inclusive la defensa del bienestar animal con frecuencia se basa en esta concepción derivada del antiguo concepto de ser reyes de la creación, por ejemplo, las políticas públicas tienen mayor posibilidad de aceptación si se las relaciona con el impacto a nuestra especie. Un ejemplo de lo anterior son las regulaciones en la industria de la carne, justificada como parte de la salud pública, al punto de que, cuando proponen disminuir el sufrimiento, lo justifican por el efecto que el stress pueda tener sobre los comestibles.

En realidad, procurar el bienestar animal es un avance relevante, si bien es hora de plantearse un paso más: los derechos de los animales, es decir, debemos cambiar la insensibilidad ante su sufrimiento por una actitud empática y protectora. Si estas conductas serían en teoría consideradas valores indispensables en el convivir ¿por qué ha costado tanto que el maltrato hacia los animales sea erradicado, o al menos reciba una penalización y no quede impune?

Desde la psicología, hay suficiente base de investigación como para determinar sus causas, entre ellas

- a) El aprendizaje vicario, o por imitación.
- b) La repetición de las conductas fomentadas socialmente.

Las personas profesionales en psicología, como partícipes del cambio social, cuentan con una responsabilidad especial en cuanto a las conductas que son presentadas como valiosas y su evaluación depende necesariamente de la reflexión sobre el mundo deseable.

El trastorno disocial expone como uno de los criterios la manifestación de la crueldad física contra los animales. Este trastorno se caracteriza por un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad.

Este trastorno, suele tener su momento de aparición en la infancia, antes de los 10 años

si es de inicio temprano o con inicio en la adolescencia. Entre otras conductas, la agresión y abuso de animales adquiere especial interés en menores de edad cuya falta de empatía y remordimiento, asociados a trastornos de conducta son rasgos de personalidad que implican un factor de riesgo de conducta violenta en la edad adulta”<sup>31</sup>.

Las personas con trastorno disocial suelen presentar, en menor o mayor grado, algunas características específicas de personalidad: escasa empatía y preocupación por los demás, dificultades para percibir los sentimientos, deseos e intenciones ajenas que interpretan de forma hostil, insensibilidad y poca capacidad para reconocer la culpa o mostrar remordimiento, autoestima distorsionada, inestabilidad emocional y muy baja tolerancia a la frustración.

Así, la presencia de este trastorno durante la infancia, sirve a menudo de precedente para la aparición del trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta, puede presentar conductas muy similares al trastorno disocial y suele formar parte del curso normal de los trastornos disociales. Sin embargo sólo se diagnóstica después de cumplidos los 18 años, mientras que el trastorno disocial rara vez comienza después de los 16 años.

Podemos decir que los comportamientos agresivos de violencia y crueldad contra los animales que se producen durante la infancia y adolescencia, son un signo de alarma para posteriores diagnósticos de trastorno antisocial de la personalidad.

Este trastorno psicológico está definido por un patrón general de desprecio y violación de

---

<sup>31</sup> Ibíd.



los derechos de los demás que se presenta desde la edad de 15 años, como lo indica la presencia de al menos tres de los siguientes ítems; fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, deshonestidad, impulsividad, irritabilidad y agresividad, despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás, irresponsabilidad persistente y falta de remordimientos. Estas personas presentan un patrón prolongado de manipulación, explotación o violación de los derechos de otros, que a menudo origina comportamientos delictivos.

Cuando hablamos de crueldad, violencia e incluso sadismo, y el disfrute con estas conductas hacia otros, entra en juego un factor psicológico inherente al ser humano, la empatía. Las personas, desde pequeñas tenemos la capacidad de reconocer las necesidades emocionales de los otros, así como de emitir conductas prosociales y reparadoras si consideramos que nuestros actos han causado dolor o angustia a otro ser humano.

Así mismo la capacidad de empatía se va desarrollando a lo largo de nuestra vida, y actúa como un factor de cohesión con nuestros congéneres.

Según la Real Academia Española, podemos definir el término empatía como la "identificación mental y afectiva de un sujeto con el estado de ánimo de otro". Recibe también el nombre de inteligencia interpersonal y se refiere a la habilidad cognitiva de una persona para comprender el universo emocional de otra.

De manera habitual, los niños van desarrollando esta capacidad hasta niveles adecuados, sin embargo, en algunos casos el no correcto desarrollo de la empatía puede



avisarnos de problemas psicopatológicos. De esta manera, correlaciona el número de niños que muestran bajos niveles de empatía con aquellos que son diagnosticados por trastornos de conducta.

Estas personas, con rasgos antisociales suelen puntuar alto en psicopatía. La definición de trastorno de personalidad antisocial o disocial viene a definir los parámetros de la psicopatía en términos conductuales, pero centrar la definición de psicopatía en la parte antisocial otorgando peso a esos aspectos conductuales sociales nos haría incurrir en el error de incluir en el concepto a delincuentes comunes reincidentes y se dejarían fuera muchos casos en los que tratándose de verdaderos psicópatas, no muestran esa actividad marcadamente antisocial.

Podemos resumir este matiz importante de esta precisa diferencia diagnóstica concluyendo que la mayoría de los individuos con trastornos antisocial no son psicópatas

#### **4.3 Bienestar psicológico**

El concepto de bienestar psicológico surge en Estados Unidos y a partir de su aparición se ha ido desarrollando de manera ininterrumpida, especialmente en las sociedades industrializadas. En la actualidad, aunque se ha tratado de encontrar una definición unánime de bienestar psicológico, no resultan del todo explícitas y los diversos factores o componentes del bienestar psicológico son expuestos de varias maneras, dependiendo del autor y del objetivo de su definición.



El bienestar psicológico manifiesta el sentir positivo y el pensar constructivo del ser humano acerca de sí mismo, que se define por su naturaleza subjetiva vivencial y se relaciona con aspectos particulares del funcionamiento físico, psíquico y social.

#### 4.4 Posible solución

Puede haber tantas maneras de dar prioridad a las distintas cuestiones sobre el bienestar animal como activistas y organizaciones haya, debido a que constantemente hay que tomar decisiones sobre qué tratar primero.

Eso sería mirar las cosas desde otra perspectiva. Cuando asignamos los espacios de las páginas, debemos considerar lo que podemos publicar que otros no puedan o quieran divulgar.

Uno de los fundadores del moderno movimiento por los derechos de los animales, dio prioridad para reducir lo que él llamó el universo del sufrimiento.

Es por ello que es necesario reformar el código penal y crear la figura delictiva de maltrato contra los animales domésticos y con ello frenar la crueldad del ser humano hacia estos seres indefensos y a su vez crear campañas de concientización para toda la población para poder formar personas con valores amplios que respeten todas las formas de vida.

Ahora bien, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos, principalmente de aquellos que se encuentran en estado de abandono, se debe



- a) Evitar el maltrato animal por parte de humanos.
- b) Capacitarnos para poder atender a los animales, cuando estos nos necesiten.
- c) Documentarnos para proponer soluciones alternativas al maltrato o eliminación de animales.
- d) Aprender a respetar a las demás especies
- e) Enseñar a las demás personas a respetar al resto de las especies animales.

A continuación se enumeran derechos que han de ser reconocidos a los animales en la legislación guatemalteca y por los que el Estado debe velar

- Derecho a la vida y al trato igualitario.
- Derecho a ser respetado.
- Derecho a un trato justo del hombre.
- Derecho a atención, cuidados y protección por parte del hombre.
- Derecho a no ser sometido a malos tratos ni a actos de crueldad.
- Derecho a una muerte digna, cuando sea necesaria la muerte del animal.
- Derecho a vivir en su ambiente natural, cuando el animal pertenezca a una especie salvaje.
- Derecho a no ser abandonado por la persona que lo haya adoptado como mascota.
- Derecho a no ser explotado, cuando el uso del animal sea el de animal trabajo.
- Derecho a no ser sometido a experimentos científicos o médicos que sean incompatibles con los derechos establecidos a los animales.
- Derecho a un trato y muerte dignos, cuando la utilidad del animal sea la



alimentación

- del ser humano.
- Derecho a no ser explotado para diversión del hombre.
- Derecho a ser tratado con respecto después de su muerte.

Cada uno de estos derechos se encuentran contenidos en la declaración universal de los derechos del animal, como se puede determinar estos derechos no son un intento de equiparar los mismos a los derechos que ostenta el hombre, es mas un reconocimiento de los derechos propios de los animales a un trato digno por su propia naturaleza de ser viviente.

Debe darse seguimiento a las personas que realizan maltrato animal, pues, una vez que se identifican ese tipo de delitos, el Estado no solamente no debe darles una especie de condena o multa, sino, debe brindarse ayuda psicológica para conocer a fondo los posibles trastornos de este tipo de personas sino conocer el trasfondo de sus actitudes. Pues una vez cumplida su condena sino se trata psicológicamente este tipo de casos, pueden reincidir en este tipo de acciones y lastimar otros animales indefensos.

Dentro de las fuerzas de la policía nacional civil existe una sección que se dedica a la protección de los animales en peligro de extinción. Por lo que el Estado debe crear una sección que proteja a los animales que sean flagelados, así como crear campañas de concientización en la población para que denuncie los maltratos que le consten.

La falta, es la infracción penal a la que el derecho impone una pena leve, lo cual trae



como consecuencia que no se respeten a los animales, ya que al no existir tipificación la población no denuncia los hechos que le consta cuando existe maltrato hacia los animales domesticos.

El código penal guatemalteco vigente se encuentra desactualizado, ya que no contempla acciones de maltrato a los animales domesticos como delitos, lo que vulnera la situación de los animales domesticos al encontrarse desprotegidos. Ya que los animales deben ser tratados de conformidad a su naturaleza y no someterlos a situaciones que los dañen o incluso que atenten contra su vida.

El Estado de Guatemala por medio del congreso de la republica, debe realizar un estudio sobre las leyes internacionales existentes en materia de protección a los derechos de los animales y con ello poder crear normativas que sean aplicables a la situación del pais, asi como incluir en las escuelas charlas y platicas sobre el maltrato animal, con el objeto de concientizar a los ninos y adolescentes.

El Estado Guatemala a través del ministerio de educación y el ministerio de medio ambiente debe implementar políticas de educación a la población en general sobre los cuidados de los animales, así como las circunstancias esenciales mínimas para poder mantener mascotas dentro de una casa y las consecuencias de no observar éstas.

En virtud de que el código penal Guatemalteco es vigente desde el año de 1973, se ha quedado obsoleto en muchos aspectos, por lo que el congreso de la republica debe reformar el código penal en el sentido de que se cree el delito de crueldad contra los

animales domesticos, para proteger la vida y salud de los animales.



Guatemala no cuenta con estrategias de protección hacia los animales domesticos, así como no mantiene un control sobre la cantidad de animales callejeros, ni con centros especializados en recoger a los animales que encuentren deambulando sin plaqetas de identificacion o con familias que los mantienen en constante maltrato.

En conclusión, muchas personas consideran la crueldad hacia los animales como un asunto de gran importancia moral. Por eso se puede decir que el detectar el maltrato animal es un fuerte indicio para conocer abusos en la familia y el entorno, por lo cual en muchos países se incluye en los informes policiales, y ha sido, asimismo, incluida entre los problemas de salud mental. El maltrato hacia los animales propicia la insensibilidad ante el dolor ajeno y sustenta la agresión generalizada.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala existe medidas de seguridad y ayuda psicológica para las personas denunciadas por maltrato a animales, como estrategia de prevención del delito, se puede decir que esto no se cumple, en primer lugar debido a que el cumplimiento de los derechos de los animales en la legislación Guatemalteca es poco mencionada y muy diseminada, lo que ocasiona que en la población poco se conozca de los derechos que pueden ser susceptibles los animales; por ello las personas poco temen a ser enjuiciados al respecto, sino mas bien, en contrapartida la legislación existente, solo tiene como objetivo legislar el uso de los animales como objetos de trabajo, y no como entes susceptibles de derechos.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Debido a que existe un vacío legal en cuanto a la protección, de los derechos que se le reconocen a los animales, toda vez que para la sanción penal aplicable al infractor de estos derechos, no se le da seguimiento, mucho menos ayuda psicológica o medidas de seguridad para evitar que estas personas sigan maltratando y lleven a cabo un delito.

En virtud de lo anterior, debido a que al imponer una condena se cumple la ley y se defienden derechos de los animales, pero ésta solo es la punta del *iceberg* del problema, porque no se le da seguimiento a los infractores y muchos de ellos reinciden en este tipo de acciones y siguen lastimando a los animales.



## BIBLIOGRAFÍA



- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal**, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- CABANELAS, Guillermo, **Diccionario elemental**. Argentina, 12a Edición, Editorial Heliasta S.R.L., 1979
- CARRUTHERS, Peter. **La cuestión de los animales: teoría de la moral aplicada**. Primera edición, Reino Unido, Ed. Ediciones AKAL, Cambridge University, 1995.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Conforme al Código Penal**, España, Bosch, Casa Editorial, 1968, Decimoquinta Edición.
- DE LA MATA AMAYA, Sánchez Tomás, Alcácer Guirao, Lacuraín Sánchez, Rusconi. **Teoría del delito**. República Dominicana: Ed. Escuela Nacional de la Judicatura, 2007.
- DE LEÓN Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Décimo novena edición corregida y actualizada, Guatemala, Magna Terra Editores, 2009
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Tomo I, Argentina, Compañía Argentina de Editores, 1939
- HERRERA GUEVARA, Asunción. **De animales y hombres**. Studia Philosophica. Primera edición; Madrid, España: Ed. Biblioteca Nueva, S.L., 2007
- KUNDERA, Milán. **La insopportable levedad del ser**. Ed. Gallimard, República Checa 1984.
- MOSTERIN, Jhon. **Animales con sentimientos**. (s.l.i.): (s.e.): (s.f)
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Ed. Serviprensa Centroamericana. Guatemala. 1980.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Ed. Nauta. España. 1959.
- QUEROL VIÑAS, Nuria. **Violencia hacia animales por menores... ¿cosas de niños?**, Revista de Bioética y Derecho, núm. 13, 2008
- QUINTANILLA, Rosario. **La protección a los animales**. Lima Peru, (s.e) 2008.



REQUEJO CONDE, Carmen. **Protección penal de la fauna.** Ed. Comares, España, 2010.

RESSLER, Robert. **Dentro del monstruo.** Ed. Alba Editorial. Ibérica, 2010.

RIOS CORBACHO, Jose Manuel. **Los animales como posibles sujetos de derecho penal.** (s.U): (s.e.): (s.t)

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Editorial Dykinson, España, 1995.

ROUSSEAU, Jean Jacques. **Escritos de combate.** (s.Li.): (s.e.): (s.f.)

SÁINZ Cantero, José. **La ciencia del derecho penal y su evolución,** España, Bosch, Casa Editorial, S.A, 1970

SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centro América y Panamá.** Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1973.

SINGER, Peter. **Liberación animal.** Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal,** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Ley de Areas Protegidas,** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto numero 4-89. 1989.

**Ley de Sanidad Vegetal y Animal,** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto numero 36-98. 1998.

**Ley para el Control de Animales Peligrosos**, Congreso de la Republica de Guatemala,  
Decreto numero 22-2003. 2003

